

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024006006 DE 14 de Febrero de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231241823 de 12 de septiembre de 2023, la Señora Marlen Yelidza Guarnizo Naranjo, en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023012412 de 17 de noviembre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Corregir el nombre de la marca comercial tal como aparece en el Certificado expedido por la entidad competente.

2. Ajustar la etiqueta de anillo en cuanto el tamaño de la leyenda obligatoria "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD", la cual debe ocupar al menos la décima parte de la cara principal de exhibición, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 9 del Decreto 162 de 2021. En el estudio efectuado dicha relación fue tan solo del 2.39%.

3. Sobre la declaración IBUS 18.7 que aparece en la etiqueta, es un dato que debe provenir a través de un instrumento de medición, en este sentido, si cuenta con resultado de análisis no en un programa de software, debe retirar el valor IBU.

4. Justificar la declaración de la leyenda INDUSTRIA DEL VAUPÉS declarada en la etiqueta, o en caso contrario que, si no cuenta con dicha justificación, eliminar la expresión a fin de evitar la leyenda obligatoria por normatividad sanitaria vigente.

5. Allegar resultado microbiológico del producto terminado, siendo un indicador microbiológico, donde determinaron la vida útil a 4 meses. Lo anterior, se evidencia un estudio preliminar con pruebas rutinarias mínimas en la fábrica, pero, no está el indicador microbiológico.

Mediante radicado No. 20231321565 de 04 de diciembre de 2023, la Señora Marlen Yelidza Guarnizo Naranjo, actuando en calidad de Representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Se aclara que en el formulario inicial proporcionado a este instituto se indicó que la marca comercial de la cerveza artesanal pale ale es YARAKI CERVEZA ARTESANAL, tal como lo indica la denominación del signo en la solicitud de registro de marca ante la Superintendencia de Industria Y Comercio SIC. Se adjunta nuevamente hoja en formato PDF del formulario obligatorio, solicitud de registro de la marca y formulario en Excel editable anexo a este trámite.

2. Se ajusta en el anillo o collarín de barril el tamaño de la leyenda obligatoria "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD" teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1 del Artículo 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 9 del Decreto 162 de 2021.

3. Se retira la declaración del IBU en las etiquetas

4. Se elimina la expresión Industria del Vaupés de las etiquetas

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024006006 DE 14 de Febrero de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

5. Se aclara que en las páginas 29 y 30 de la documentación inicial proporcionada a este instituto se incluyeron los resultados de laboratorio con indicadores microbiológicos realizados por Biotrends laboratorios. Se adjuntan resultados de laboratorios microbiológicos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El Lote se establece como la fecha después de 4 meses de la producción del mosto que posteriormente se convertirá en cerveza por la fermentación de la levadura que produce alcohol y dióxido de carbono.

Ejemplo: El día 02 de abril del año 2023 se elaboró mosto para fermentar y producir cerveza. Contando 4 meses desde el 02 de abril llegamos al 02 de agosto, el cual será el lote del producto.

LOTE: 02 AGO 2023

La fecha de vencimiento en las etiquetas.

Ejemplo: Se elaboró mosto para producir cerveza el día 21 de marzo del año 2023. Contando 4 meses desde marzo llegamos a julio

FECHA DE VENCIMIENTO: 21 JUL 2023

La fecha de vencimiento del ejemplo 1 indica que vence el 21 de julio del año 2023.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL PALE ALE Marca YARAKI CERVEZA
ARTESANAL

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0012965

TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024006006 DE 14 de Febrero de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

TITULAR(ES): CERVECERIA ARTESANAL DEL VAUPES S.A.S con domicilio en MITU - VAUPES
FABRICANTE(S): CERVECERIA ARTESANAL DEL VAUPES S.A.S con domicilio en MITU - VAUPES
GRADO ALCOHOLICO: 4,8 % en Volumen (+/- 1 °).
CLASIFICACION: CERVEZA
EXPEDIENTE No.: 20262885
RADICACIÓN No.: 20231241823

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL PALE ALE Marca YARAKI CERVEZA ARTESANAL en las presentaciones comerciales de 330 mL; 20L.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número del Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA(E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 14 de Febrero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORATECNICA(E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Gyna Castillo; legal Iván Salazar
Vobo. Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquisj*